

NUE 71-A-2016 (MM)

Bernal Piche contra Universidad de El Salvador

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y un minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Según escritos presentados en fechas 19 de mayo y 21 de junio, ambos del presente año, la **Universidad de El Salvador (UES)** demuestra el cumplimiento del compromiso adquirido en audiencia de avenimiento, realizada en este Instituto. Asimismo, adjunta acta de entrega parcial de información firmada por el apelante **David Alfredo Bernal Piche** y correo electrónico en el que consta la recepción de la información restante por parte del señor **Bernal Piche**.

De lo antes expuesto se colige que se ha extinguido el objeto de la apelación. Por ello, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento. Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **David Alfredo Bernal Piche**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Universidad de El Salvador (UES)**.

b) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la **Oficial de Información de la UES**, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) Archivar definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

DG

